

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Bogotá D. C., 23 AGO 2021.

**UNIÓN MARITAL No. 1100131100042020 0515**

Revisado el plenario da cuenta este Despacho que, por auto del 30 de noviembre de 2020, se admitió la demanda y, entre otros, se reconoció personería a la abogada VIVIANA FORERO GÓMEZ, quien para la fecha se encontraba ejerciendo con licencia temporal, calidad que le impide ejercer la abogacía en este estrado judicial, como quiera que el mismo es de categoría Circuito y, a voces de los artículos 31 y 32 del Decreto 196 de 1971, no es posible actuar en este tipo de asuntos en esa condición.

Así las cosas, el Juzgado en aplicación del artículo 132 del C. G. del P., dispone:

Declarar sin valor y efecto el inciso final del auto 30 de noviembre de 2020, en lo que hace al reconocimiento de personería de la abogada VIVIANA FORERO GÓMEZ.

En lo demás se mantiene incólume la providencia.

**NOTIFÍQUESE, (4)**

**La Juez,**

  
**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Bogotá D. C., 23 AGO 2021

**UNIÓN MARITAL No. 1100131100042020 0515**

De entrada el Despacho advierte a la memorialista que el Derecho de Petición no es el medio idóneo para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, pues sólo es procedente ante la vía administrativa, sin embargo para amparar el Derecho a la información se le indica lo siguiente:

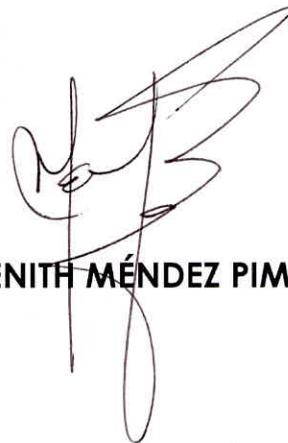
Por auto de la misma fecha, se le está solicitando allegar el memorial poder, mediante el cual la actora la faculta para que la represente en la actuación, como quiera que, al descorrer el incidente de honorarios y proponer recurso de reposición, no allegó el escrito en cuestión.

Por otra parte, y en relación con el escrito de terminación del proceso, verificados los correos electrónicos de la fecha que indica y para el presente proceso, se le informa que no aparece recibido por el Juzgado la solicitud que reclama, por lo que deberá remitirla para efectos de dar trámite a la misma, toda vez – se insiste – del correo [flortobi@yahoo.es](mailto:flortobi@yahoo.es) solo aparece el recurso, la respuesta al incidente y el presente derecho de petición.

**Comuníquesele por el medio más expedito al petente lo aquí indicado.**

**CÚMPLASE, (4)**

**La Juez,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**